

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0391 del 15 de junio de 2011, notificada personalmente el 28 de junio de 2011, se **OTORGÓ** por un término de 10 años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **RIVA S.A.** con Nit. 811.026.598, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO VALENCIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.028, en un caudal total de 0.204 L/s, distribuidos así: 0.170 L/s para uso doméstico y 0.034 L/s para riego, en beneficio del proyecto urbanístico denominado **PARCELACIÓN ROMERAL** a desarrollarse en el predio con **FMI 017-36397**, ubicado en la vereda La Ceja (Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia).

Que por medio de Resolución N°112-4030 del 12 de septiembre del 2018, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por Resolución N°131-0391 del 15 de junio del 2011, a la sociedad **RIVA S.A.**, con Nit.811.026.598-7, para que en adelante se entienda concedida en favor de la **PARCELACIÓN ROMERAL P.H.**, con Nit. 900.541.020-3, representada legalmente por la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.478.759.

Que mediante Auto N° AU- 01644 del 20 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por la Resolución N°131-0391 del 15 de junio de 2011, y cedida mediante la Resolución N°112-4030 del 12 de septiembre del 2018, solicitado por la **PARCELACION ROMERAL P.H.**, con Nit. 900.541.020-3, representada legalmente por el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.225.533, en un caudal total de 0.204 L/s, distribuidos así: 0.170 L/s para uso doméstico y 0.034 L/s para riego, en beneficio de la parcelación ubicada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, y se ordenó la visita técnica al lugar de interés.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 02 de agosto de 2021 y 13 de agosto de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 13 de agosto de 2021, y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-05149 del 27 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La concesión de aguas otorgada se encuentra dentro de los términos de tiempo para su renovación.

4.2 La fuente tiene un caudal con capacidad de abastecer la parcelación y mantener los caudales ecológicos.

4.3 La fuente tiene una baja cobertura vegetal protectora de bosque nativo y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.

4.4 **NO Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la parcelación ROMERAL P.H. para el periodo 2021 – 2030., ya que no cumple con lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto**

1090/18 y la Resolución 1257/18, ni con la Resolución 131-0391 del 15 de junio de 2011, por medio de la cual se otorga la concesión de aguas.

4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas a la Parcelación Romeral P.H., en el caudal, usos y de la fuente que se describe en la parte de recomendaciones.

4.6 La Parcelación Romeral P.H., cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado, con la Resolución 112-3979 de agosto 28 de 2014.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *" Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua,*

suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-05149 del 27 de agosto de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de **RENOVACION** de concesión de aguas superficiales solicitado por la **PARCELACION ROMERAL P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la **PARCELACIÓN ROMERAL P.H.** con NIT 900.541.020-3, representada legalmente por el señor **ANDRÉS OSVALDO GARCÍA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.225.533, **UNA CONCESION DE AGUAS**, otorgada por la Resolución N°131-0391 del 15 de junio de 2011, y cedida mediante la Resolución N°112-4030 del 12 de septiembre del 2018, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Romeral P.H.	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	19,90	06	02	39,20	2170.2
-75	23	25,307	06	02	39,584	2170			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	El Guásimo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	12,30	06	02	41,10	2164,8	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,112			
2	Riego					0,092			
Total, caudal a otorgar de la Fuente El Guásimo (caudal de diseño)						0,204			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,204			

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la **PARCELACIÓN ROMERAL P.H.**, para el periodo 2021 – 2030, ya que **NO** cumple con lo requerido en la Ley 373 del 1997, y lo reglamentado por el Decreto 1090 del 2018, la Resolución 1257 de 2018 y lo consagrado en la Resolución N°131-0391 del 15 de junio de 2011, por medio de la cual se otorga la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas que se otorga a través de la presente actuación administrativa conlleva el cumplimiento de unas obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se requiere a la **PARCELACIÓN ROMERAL P.H.** a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS OSVALDO GARCÍA MESA**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de sesenta (60) días calendario:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.

- El usuario deberá mantener la obra de captación existente y aprobada mediante la resolución 131-0484 de agosto 24 de 2014 para las parcelaciones Alicante y Romeral P.H., pero deberá ajustar la captación a los caudales otorgados para las dos parcelaciones.

2. En un término de treinta (30) días calendario:

Presente el ajuste a la propuesta del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la vigencia 2021-2030, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La propuesta del PUEAA, plantea de reducir el 100% de las pérdidas y el 50% de los consumos, los cuales fueron calculados sobre los caudales captados que corresponden a 0,315 l/s - (816,83 m³/mes), que se encuentran por encima del 54% del total otorgado por la Corporación de 0,204 l/s - (528,77 m³/mes).
- Acorde a los consumos reportados La Parcelación Romeral P.H, está consumiendo más del caudal autorizado a captar por parte de la Corporación.
- Es necesarios clarificar línea base, para la propuesta de reducción de consumos y pérdidas

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN ROMERAL P.H.** a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS OSVALDO GARCÍA MESA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener el bosque protector de las fuentes.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN ROMERAL P.H.** a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS OSVALDO GARCÍA MESA**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación de la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

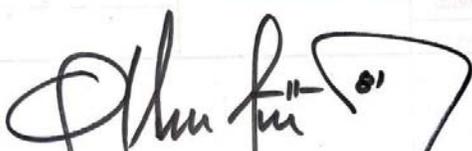
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN ROMERAL P.H.** a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS OSVALDO GARCÍA MESA**, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH / Fecha 30/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05376.02.11313.

Proceso: Concesión de aguas / Renovación